

RV: RAD 2022 0233 JUZ 22 C MPAL RECURSO CON MAND PAGO
RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>
Lun 4/04/2022 10:07 AM
Para:

- Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- johninfm@gmail.com <johninfm@gmail.com>;
- cristian polania <cristianpolania@hotmail.com>;
- RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>

Señor

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 110014003022 2022 00233 00
DEMANDANTE CARLOS EDUARDO CASTRO
DEMANDADO ARNULFO POLANIA FIERRO

RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 79'290.352 de Bogotá y T.P. No. 56.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la avenida 19 No. 125-65 Oficina 401 de esta Ciudad de Bogotá, con correo electrónico ricardoley22@hotmail.com, actuando como apoderado judicial del señor ARNULFO POLANIA FIERRO, de condiciones civiles anotadas en el poder que se adjunta (ANEXO 01), por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, conforme al poder comedidamente manifiesto a su despacho: que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el auto MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022 de acuerdo a los siguientes argumentos de orden factico y legal:

PETICION

Solicito, Señor Juez, REVOCAR el auto de FECHA 24 DE MARZO DE 2022 MANDAMIENTO DE PAGO donde se admitió la demanda ejecutiva de CARLOS CASTRO contra ARNULFO POLANIA.

ARNULFO POLANIA FIERRO las recibirá en la Calle 8 No 19 A 19 oficina 201 de Bogotá y en su correo electrónico cristianpolania@hotmail.com

El suscrito RICARDO A. SERRANO FORERO las recibiré en la secretaria o en mi domicilio avenida 19 Numero 125-65 oficina 401 de Bogotá o correo electrónico ricardoley22@hotmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 14 del Artículo 78 del CGP y articulo 3 decreto 806 de 2020 remito copia de este memorial a correo electrónico de las partes.

Copia a demandado cristianpolania@hotmail.com

Apoderado demandante Dr. JOHN INFANTE johninfm@gmail.com

De: RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>

Enviado: sábado, 2 de abril de 2022 12:30 p. m.

Para: RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO <ricardoley22@hotmail.com>

Asunto: RAD 2022 0233 JUZ 22 C MPAL RECURSO CON MAND PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 1100140030522020037800

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en **primera** instancia, a favor de **CARLOS EDUARDO CASTRO** contra **ARNULFO POLANIA FIERRO**, por las siguientes sumas

LETRA DE CAMBIO

1.- \$60.000.000 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.- Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1º desde el 2 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o conforme a lo estatuido en el DTO 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Téngase en cuenta que el Doctor JOHN INFANTE MARTIN actúa como endosatario en procuración de la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Recuérdese que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220200037800

Comoquiera que el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, establece que: “[c]uando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Ahora bien, en el presente caso, se observa que, en auto del 19 de octubre de 2021 (pág.36), se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, allegara la certificación que diera cuenta del estado de la notificación remitida al demandado conforme lo previsto en el artículo 291 del C.G.P. y de igual forma, dentro del mismo término en caso de que el trámite fuera positivo, debía remitir la notificación de que trata el artículo 292 de la misma norma, sin que se diera cumplimiento al mismo, pues se aportaron unas documentales que no cumplen con la carga impuesta, además, tampoco se surtió la remisión del aviso ordenado. Por consiguiente, al haberse superado el ampliamente dicho término sin que la parte interesada hubiere adelantado trámite alguno, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso y, en consecuencia, **DECRETAR SU TERMINACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Por secretaria, librense los oficios correspondientes.

De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado o autoridad solicitante.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS al no aparecer causadas.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que obran en el expediente en favor de quien los haya aportado, previo pago del arancel judicial respectivo. DÉJESE constancia en ellos del decreto de desistimiento tácito.

QUINTO: De existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte demandada, siempre que no se encuentre embargado el remanente.

SEXTO: Archívese el expediente.

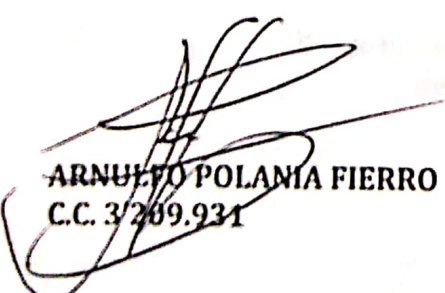
Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.	EJECUTIVO SINGULAR
RAD.	110014003022 2022 00233 00
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO CASTRO
DEMANDADO	ARNULFO POLANIA FIERRO

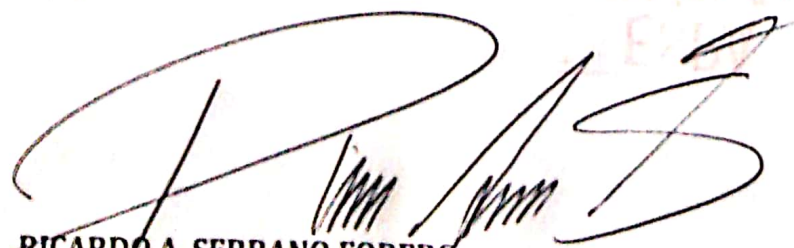
ARNULFO POLANIA FIERRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 3'209.931 Expedida en Tocaima, domiciliado en la calle 19 No 8 A 19 oficina 201 Bogotá, con correo electrónico _____ celular 310 2964443 actuando en nombre propio, por medio del presente escrito comunico a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. RICARDO A. SERRANO FORERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. # 79'290.352 de Bogotá y T.P. # 56.191 del C.S.J. domiciliado profesionalmente en la avenida 19 # 125-65 oficina 401 de Bogotá, con correo electrónico ricardoley22@hotmail.com celular 313 2826118, para que me represente y defienda mis derechos e intereses, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, **presentar recursos**, excepciones previas y de mérito, conciliar, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y en general interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos e intereses de conformidad al artículo 74 Y SS del Código General del Proceso.

Atentamente,


ARNULFO POLANIA FIERRO
C.C. 3'209.931

Acepto


RICARDO A. SERRANO FORERO
C.C. No. 79'290.352 de Bogotá
T.P. No. 56.191 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9669382

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: ARNULFO POLANIA FIERRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3209931, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp6xdgn111
31/03/2022 - 10:42:37



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.gov.co

Número Único de Transacción: drzp6xdgn111

Zamara Rodriguez
C.C. 1 026 571 443



INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001400305220200037800

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 30 de Marzo de 2022 - 11:19:39 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
052 Municipal - Civil		JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CARLOS EDUARDO CASTRO		- ARNULFO POLANIA FIERRO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Mar 2022	OFICIO ELABORADO				10 Mar 2022
02 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2022 A LAS 16:30:38.	03 Mar 2022	03 Mar 2022	02 Mar 2022
02 Mar 2022	TERMINACION POR DESESTIMIENTO TACITO (ART 217 DEL C.G.P.)	SIN SENTENCIA			02 Mar 2022
23 Feb 2022	AL DESPACHO	ALLEGA TRÁMITE NOTIFICACIÓN			19 Feb 2022
19 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2021 A LAS 16:29:22.	20 Oct 2021	20 Oct 2021	19 Oct 2021
19 Oct 2021	AUTO CONCEDER TÉRMINO	POR 30 DÍAS PARA TRÁMITE			19 Oct 2021
20 Sep 2021	AL DESPACHO	PARA REVISAR			20 Sep 2021

30/3/22, 11:20

::Consulta de Procesos:: Página Principal

02 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/08/2021 A LAS 12:42:18.	03 Aug 2021	03 Aug 2021	02 Aug 2021
02 Aug 2021	AUTO CONCEDE TÉRMINO	POR 30 DÍAS ART. 317 C.G.P.			02 Aug 2021
12 Jul 2021	AL DESPACHO	REVISAR			12 Jul 2021
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 16:36:41.	15 Dec 2020	15 Dec 2020	14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO DE TRÁMITE	OBRE EN AUTOS LA RESPUESTA NEGATIVA DEL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA URBE			14 Dec 2020
14 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2020 A LAS 16:31:00.	15 Dec 2020	15 Dec 2020	14 Dec 2020
14 Dec 2020	AUTO DE TRÁMITE	PREVIO A DARLE CURSO A LA ANTERIOR SOLICITUD, SE REQUIERE AL ABOGADO PARA QUE LA REMITA DESDE LA CUENTA QUE TIENE INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS			14 Dec 2020
09 Dec 2020	AL DESPACHO	NO TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES			09 Dec 2020
08 Sep 2020	ELABORACIÓN DE OFICIOS	REMANENTES.			08 Sep 2020
27 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2020 A LAS 23:46:24.	28 Aug 2020	28 Aug 2020	27 Aug 2020
27 Aug 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				27 Aug 2020
27 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2020 A LAS 22:13:49.	28 Aug 2020	28 Aug 2020	27 Aug 2020
27 Aug 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				27 Aug 2020
25 Aug 2020	AL DESPACHO	SUBSANACIÓN.			23 Aug 2020
13 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2020 A LAS 19:03:42.	14 Aug 2020	14 Aug 2020	13 Aug 2020
13 Aug 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				13 Aug 2020
10 Aug 2020	AL DESPACHO	CALIFICAR.			10 Aug 2020
10 Aug 2020	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 10/08/2020 A LAS 14:48:57	10 Aug 2020	10 Aug 2020	10 Aug 2020

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 110014003022 2022 00233 00
DEMANDANTE CARLOS EDUARDO CASTRO
DEMANDADO ARNULFO POLANIA FIERRO

RICARDO ALFONSO SERRANO FORERO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 79'290.352 de Bogotá y T.P. No. 56.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la avenida 19 No. 125-65 Oficina 401 de esta Ciudad de Bogotá, con correo electrónico ricardoley22@hotmail.com, actuando como apoderado judicial del señor ARNULFO POLANIA FIERRO, de condiciones civiles anotadas en el poder que se adjunta (ANEXO 01), por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, conforme al poder comedidamente manifiesto a su despacho: que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el auto MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2022 de acuerdo a los siguientes argumentos de orden factico y legal:

PETICION

Solicito, Señor Juez, REVOCAR el auto de FECHA 24 DE MARZO DE 2022 MANDAMIENTO DE PAGO donde se admitió la demanda ejecutiva de CARLOS CASTRO contra ARNULFO POLANIA.

EXCEPCION PREVIA

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES ARTICULO 100 y 317 C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1.- El señor CARLOS CASTRO mediante el mismo apoderado judicial presento demanda ejecutiva el día 10 de agosto de 2020 con el título valor LETRA DE CAMBIO por \$60'000.000.00 fecha de vencimiento 1 de diciembre de 2019, en contra de mi mandante. (ANEXO 02).

2.- La demanda EJECUTIVA le correspondió al JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con radicado 110014003052 2020 0037800 y con fecha 27 de AGOSTO DE 2020 DECRETO EL MANDAMIENTO DE PAGO admitiendo la demanda del CARLOS CASTRO contra ARNULFO POLANIA por encontrar merito para que el deudor cumpla con la deuda contenida en el titulo valor ALLEGADO (ANEXO 03).

3.- Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2021 el juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, concedió al demandante un término de 30 días art. 317 C.G.P. para que realizara actuación procesal so pena de decretar desistimiento tácito. (ANEXO 02)

4.- Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021 el juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, concedió nuevamente al demandante un término de 30 días art. 317 C.G.P. para que realizara actuación procesal so pena de decretar desistimiento tácito. (ANEXO 02)

5.- Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022 el juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, DECRETO EL DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia decreto LA TERMINACION Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES. (ANEXO 03)

6.- Que EL DEMANDANTE no presente recurso al AUTO que decreto el DESISTIMIENTO TACITO, quedando en firme (ANEXO 02).

7.- Que remitiéndonos a lo señalado por el Acápito f) del artículo 317 del C.G.P.

“Código General del Proceso, Artículo 317. Desistimiento tácito, El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera **el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) **El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior,** pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.” (La negrilla y subrayados son míos)

8.- Por lo señalado en el artículo 317 acápite f) del C.G.P. queda claro que la acción ejecutiva no puede iniciarse con el mismo título valor, sino pasados seis (6) meses.

9.- Sírvase REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO ATENDIENDO LO MANIFESTADO Y SE CONDENE EN COSTAS AL DEMANDANTE POR SU ACCION TEMERARIA Y DE MALA FE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 317 y 430 del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, declarar y tener como pruebas, las siguientes

DOCUMENTALES: ENVIADOS EN PDF

- 1.- Poder a mi favor con presentación personal. (Anexo 01)
- 2.- Copia movimiento expediente micrositio WEB pagina judicial (Anexo 02)
- 3.- Copia Mandamiento de pago Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá. (Anexo 03)
- 4.- Copia auto 2 marzo 2022 decreto DESISTIMIENTO TACITO Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá. (Anexo 04)

ANEXOS

Los relacionados en las pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

ARNULFO POLANIA FIERRO las recibirá en la Calle 8 No 19 A 19 oficina 201 de Bogotá y en su correo electrónico cristianpolania@hotmail.com

El suscrito RICARDO A. SERRANO FORERO las recibiré en la secretaria o en mi domicilio avenida 19 Numero 125-65 oficina 401 de Bogotá o correo electrónico ricardoley22@hotmail.com

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 14 del Artículo 78 del CGP y artículo 3 decreto 806 de 2020 remito copia de este memorial a correo electrónico de las partes.

Copia a demandado cristianpolania@hotmail.com

Apoderado demandante Dr. JOHN INFANTE johninfm@gmail.com

Atentamente



RICARDO A. SERRANO FORERO
C.C. 79'290.352 de Bogotá.
T.P. 56.191 del C.S.J.